los reclutas que hubieren venido desde la anterior revista, con los soldados que hubieren renovado su empeño; les lecrá las leves penales, y tomará juramento de fidelidad en la forma prevenida en el artículo 9, trátado 3.

Art. 12. En caso de vacante, ausencia o enfermedad del primer ayudante, nombrará el coronel un capitan que le substituya en sus funciones, entregando la compañía al subalterno á quien corresponda.

Art. 13. El primer ayudante, de cualquiera falta que note en los subalternos de su batallon, dará inmediatamente parte al comandante y al teniente coronel; y a los sargentos y soldados les impondrá el arresto en el modo y parage que le parezca, con arreglo á ordenanza, dando parte despues á los mismos gefes de la culpa v del castigo.

Art. 14. Visitará con frecuencia y á diferentes horas, el cuartel y los ranchos, y cuando no tenga ocupacion que se lo embarace, se hallara a la lista de la tarde, para asegurarse en todo por si de la puntual asistencia de los subalternos, así á la lista como a la visita de ranchos.

Art. 15. El primer ayudante tendrá un soldado de ordenanza, para con mas puntualidad comunicar sus ordenes.

Art. 16. Será de su peculiar encargo la instruccion de sargentos y cabos, á cu vo fin los reunirá con frecuencia para ascgurarles en el manejo del arma, marcha y evoluciones.

Art. 17. Tendrá una marca muy exacta para medir los reclutas. Cuando hubiere en las compañías alguna gente moza, se la presentaran conducida por un subalterno, en el mes de Abril de cada año, para que el primer ayudante la haga medir nuevamente en su presencia, y no falte en su filiacion requisito tan necesario à la verdadera noticia de su tulla.

Obligacion de los comandantes de batallon

gefe de cada batallon, subordinado al teniente coronel, y coronel del regimiento. Mandará á todo capitan del ejército, y á los de su cuerpo, aunque tengan grado de teniente coronel o coronel. Mandara igualmente a todo teniente coronel o coronel agregado a su regimiento. En ausencia ó enfermedad de los primeros gefes, tendrá el comandante mas antiguo el mando, á ménos que haya en el propio cuerpo algun brigadier, en quien por la distincion de su grado debe recaer. Las circunstancias que exije el empleo de comandante son: buen concepto, adquirido en las funciones de guerra, y su desempeño como capitan 6 primer ayudante; robustez para la fatiga, inteligencia en el servicio, maniobras de guerra, y gobierno econômico de la tropa, firmeza para el mando, conducta prudente, mucha aplicacion y honrada ambición de hacerse digno de mayores ascensos; pero no bastando precaucion alguna para asegurar el acierto en las elecciones, se vigilara mucho en el desempeño de los promovidos, para dar noticia de la utilidad que se puede esperar de sus talentos y demas calidades.

Art. 2. El comandante sabrá perfectamente las obligaciones del soldado, cabo, sargento, abanderado, subteniente, teniente, ayudantes y capitanes; no debiendo ignorar las de sus superiores gefes, leyes penales, ordenes generales para todas clases, el ejercicio en todas sus partes, el gobierno económico, y lo siguiente que es peculiar de este empleo.

Art. 3. Vigilara el exacto cumplimiento de los capitanes y primer ayudante, y si por contemplacion a omision dejase de corregir y remediar eficazmente los defectos que hubiere en las compañías, y en la oficina de su batallon, será responsable á sus gefes de las faltas y del mal ejemplo que haya dado con su descuido o tolerancia.

Art. 4. De las novedades extraordinarias que ocurrieren ha de darle parte el Art. 1. Será el comandante el primer | ayudante de semana puntualmente, y to-